



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00163 – Auto de Sustanciación: 889

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, incoada por el **BANCO POPULAR**, en contra del señor **HENRY MORENO LOZANO**, se allega a nuestro corro institucional escrito con el cual la mandataria de la parte actora pretende subsanar las falencias exigidas por el Despacho en el auto interlocutorio No. 799, **notificado por estados el día 31 de agosto** del año en curso. Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la profesional del derecho tenía como **término para subsanar** la demanda hasta el día **07 de septiembre a las 16:00 horas**, pero su escrito lo presentó el día **07 de septiembre a las 16:09 horas**, motivo por el cual se establece que las falencias establecidas en el auto inadmisorio **no fueron subsanadas** dentro del término de ley concedido, pues su escrito fue allegado de manera extemporánea. En consecuencia, el Juzgado dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, incoada por el **BANCO POPULAR**, en contra del señor **HENRY MORENO LOZANO**, por no haberse subsanado la misma dentro del término de ley.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que esta se presentó en forma digital, sin necesidad de ordenar la devolución de ningún documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 septiembre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d12a771feb1430aa6fc3077ccb0ffdee17fe81b7343ad192e9119876bbb9a31**

Documento generado en 11/09/2020 10:46:50 a.m.